



Correo Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Cuenta N° 3133
	Francúeo a Pagar
	Cuenta N° 701



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: *General (R) Dn. GUILLERMO RAMON BRIZUELA*  
 Ministro de Gobierno: *Dr. Rodolfo Niederle*  
 Ministro de Economía: *Sr. Leopoldo Ramón Ceballos*  
 Ministro de Bienestar Social: *Dr. Julio Ernesto Acosta*

<b>BOLETIN OFICIAL</b> Año XLIX	Martes, 31 de Marzo de 1970.	N° 26	<b>BOLETIN JUDICIAL</b> Año XXXVI
Aparece Martes y Viernes - Ejemplar Ley N° 11.723 - Registro Nac. de la Prop. Intelectual N° 1.003.905			
Dirección del Registro y Boletín Oficial Administración: Prado 210 Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON		Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado Administración: Gral. Roca, 1ª Cuadra Director: SAMUEL MOHADED	
Tiraje de esta edición: 600 ejemplares de 12 páginas			

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica (Dcto. del 22 de Agosto de 1933).

Decreto-Acuerdo N° 271

INSTITUTO PvcIAL. DE PREVISION SOCIAL—  
AMPLIANSE TERMINOS DEL DCTO. 1202/68

San Fernando del V. de Catamarca, 27  
de febrero de 1970

VISTO :

El Decreto H N° 1202 del 2 de julio de 1968, por el que se autoriza a todas las Reparticiones Centralizadas y Descentralizadas de la Administración Pública Provincial, a retener los haberes al Personal que el Instituto Pvcial. de Previsión Social indique, en concepto de amortización de las cuotas correspondientes a los Préstamos Personales y para Tratamiento de Salud en Centros Especializados y,

CONSIDERANDO :

Que el Instituto Pvcial. de Previsión Social, gestiona la ampliación del Dcto. H. N° 1202 del 2 de julio de 1968, en razón de que con posterioridad a la confección del mismo, al firmarse el Convenio con el Círculo Médico de Catamarca se incorpora el sistema de Ordenes Provisorias;

Que con dicha medida se permite que el Afiliado sea atendido en los días feriados o en aquellos en los que por encontrarse cerrada la Oficina respec-

tiva le es imposible munirse de la Orden Médica que a tales fines extiende el servicio;

Por ello,

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA :

Art. 1°—Amplianse los términos del Dcto. H. N° 1202 del 2 de julio de 1968 en la siguiente forma: «Incorpórase el sistema de Ordenes Provisorias para los afiliados del Instituto Pvcial. de Previsión Social para días feriados o para aquellos en los cuales la Oficina Encargada de extender dichos documentos se encontrara cerrada».

«Artículo 2°—Las Ordenes Provisorias deberán ser canjeadas por la definitiva cualquiera sea su data, y si no lo fueran, el Médico podrá percibir sus honorarios y luego cobrarse el importe correspondiente al afiliado».

Art. 2°—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

**BRIZUELA**  
*Leopoldo R. Ceballos  
Julio Ernesto Acosta  
Rodolfo Niederle*

Ley N° 2334

EXPROPIACION DE TERRENO PARA  
CONSTRUCCION DEL BARRIO PILOTO DE  
VIVIENDAS ECONOMICASSan Fernando del Valle de Catamarca,  
3 de marzo de 1970

Expte.: M—0808—1970

Agreg.: I—4464—1969

Visto la autorización del Gobierno Nacional, concedida por Decreto N° 8190 de fecha 17 de diciembre de 1969, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el Artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina,

*El Gobernador de la Provincia de Catamarca  
Sanciona y Promulga con Fuerza de*

**LEY :**

Art. 1°—Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación una fracción de terreno ubicado en el Cuartel 1°, del Departamento Capital de esta Provincia, registrada bajo padrón 6594 — Origen 4350/4352, de propiedad de doña Carmen Perdiguero, que mide 1.475 m<sup>2</sup>, 7,702 cm<sup>2</sup>, Lote 6; Manzana 176, valuada en la suma de \$ 337.500,—  $\frac{m}{n}$ , comprendidos dentro de los siguientes linderos: Norte, Antonio Santillán y otros; Sud, calle Ministro Dulce; Este, calle General Villegas y Oeste, calle Avellaneda, en el que el Estado Provincial construyó el "Barrio Piloto" de viviendas económicas.

Art. 2°— Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

BRIZUELA  
Leopoldo R. Ceballos